



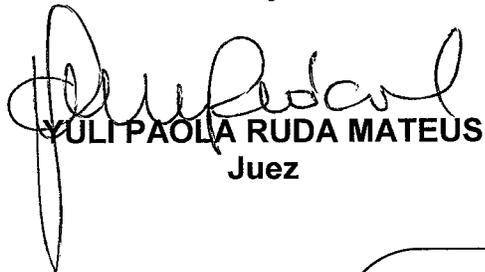
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DECLARATIVO – Reivindicatorio-
RADICADO: 54001-4003-009-2011-00489-00

En el presente asunto, se tiene que el extremo activo planteo nulidad prevista en el artículo 121 del C.G.P. –folio 495 a 498-. Por lo anterior se procede a correr traslado de la misma por el término de tres (3) días a parte demandante para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

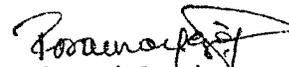


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-40-22-701-2013-00084-00**

Como quiera que la parte ejecutante allega al folio 126 del cuaderno No. 1 el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este sub judge, es por lo que se ordena correr traslado del mismo al extremo pasivo por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P.

Conforme al numeral 4º de la citada normatividad el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es la suma de **(\$41.055.000)**.

RECONOZCASE personería al Dr. **JUAN DAVID REY OMAÑA**, como apoderado sustituto del Dr. **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL**, apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial conferido visible a folio 127 del plenario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

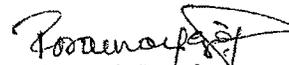


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9
 Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**Referencia: Ejecutivo con previas
Radicado: 54-001-40- 22- 009-2014- 00318- 00**

Revisado el sistema de depósitos judiciales se constata que los títulos relacionados por la parte actora aparecen cancelados con cheque de gerencia, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte actora en su memorial visible al folio 108 del cuaderno No. 1.

De otra parte, se ordena oficiar a la Secretaria de Educación Municipal con el fin continúen practicando los descuentos respectivos a la demandada EDILIA DURAN ABREO identificada con CC No. 60.340.388, en virtud que aún no ha cancelado la totalidad del crédito perseguido en esta causa.

Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

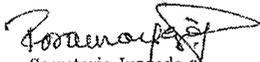

YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ a
las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Febrero de dos mil veinte (2020)

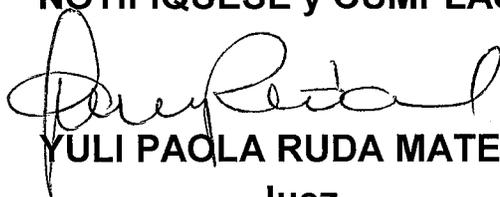
**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00605-00**

Se encuentra al despacho escrito presentado por la Dra. Anayibe Galvis García apoderada de la parte actora.

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede. En consecuencia, se ordena oficiar a la Secuestre **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA**, para que presente el inventario de los bienes muebles embargados y secuestrados, dejados bajo su custodia y a la vez los ponga a disposición, lo anterior para poder proceder a fijar fecha de remate.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

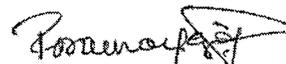


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9º
 Civil Municipal

República de Colombia



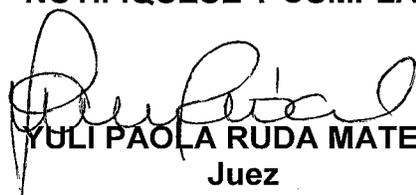
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO MIXTO
 RAD. 54-001-40-22-009-2014-00652-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 113, no es posible acceder en vista que el avalúo del vehículo automotor fue allegado el 19 de abril de 2018, por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que presente avalúo actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

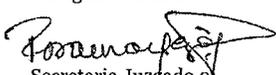


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9^o
 Civil Municipal

República de Colombia



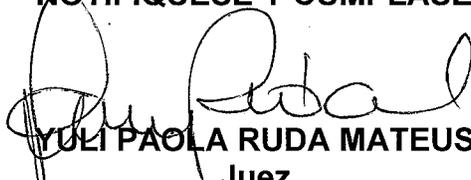
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2014-00804-00**

En atención al escrito allegado por la Dra. Eliana María Ramírez Ramírez, en el cual allega factura de venta de la empresa “HONDA” de fecha 30 de junio de 2010 para que esta sea tomada como avalúo de la motocicleta embargada y secuestrada en el presente proceso, dicha solicitud **NO ES PROCEDENTE**, por cuanto el avalúo de vehículos automotores será el fijado en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva, este debe ser un avalúo actualizado – Art. 444, Inciso 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

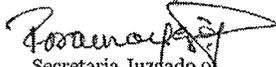


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
 RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00144-00

Teniendo en cuenta el cambio de razón social del demandante allegado a folio 92 del cuaderno No. 1, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO DEMANDANTE a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con Nit. 900.515.759-7.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

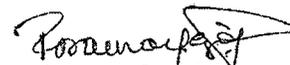


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9
 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00791-00**

Teniendo en cuenta el cambio de razón social del demandante allegado a folio 57 del cuaderno No. 1, es del caso indicar que en adelante **SE TENDRÁ COMO DEMANDANTE a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificado con Nit. 900.515.759-7.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

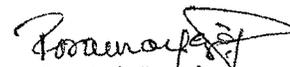


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal

República de Colombia



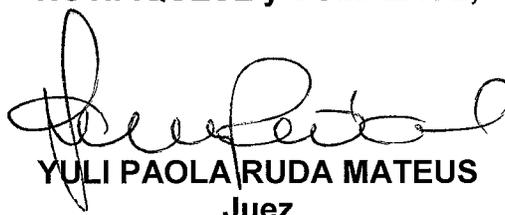
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00447-00**

En atención al memorial obrante a folio 48, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 49, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 48 al 56 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado



Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2016-00825-00**

En atención al memorial obrante a folio 58, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 59, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 58 al 66 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaría Juzgado 9º
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

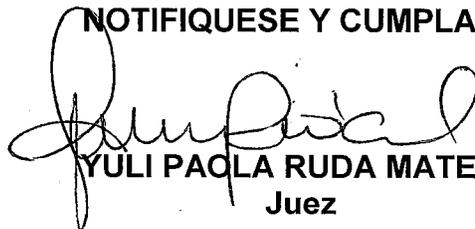
San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RAD. 54-001-40-22-009-2016-00585-00

Como quiera que la parte ejecutante allega al folio 70 del cuaderno No. 1 el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este sub judice, es por lo que se ordena correr traslado del mismo al extremo pasivo por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P.

Conforme al numeral 4º de la citada normatividad el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es la suma de **(\$220.698.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

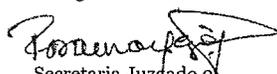
RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

 Secretaria Juzgado 9º
 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-41-89-003-2016-01323-00**

En atención al memorial obrante a folio 56, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 57, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 56 al 64 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

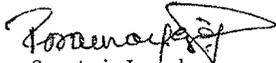
RC/MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9º
 Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

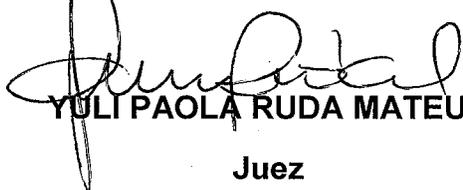
San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00809-00

En atención al memorial visto a folio 63 del plenario, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, en consideración a que la profesional del Derecho cumplió con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Corolario de lo anterior, **REQUIÉRASE** al demandante para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que continúe con la gestión judicial para el desarrollo del contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

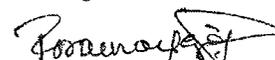


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9º
 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-00641-00**

En atención al memorial obrante a folio 42, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 43, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 42 al 50 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado



Secretaría Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-22-009-2017-01007-00**

En atención al memorial obrante a folio 42, en el cual el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.** manifiesta que su apoderada la Dra. Gladys Niño Cárdenas (Q.E.P.D.) falleció el pasado 7 de enero de 2020 allegando el acta de defunción obrante a folio 43, por tal motivo allegan nuevo poder, por lo anterior, **RECONOZCASE** personería al Dr. Jairo Andrés Mateus Niño, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante del folio 42 al 50 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

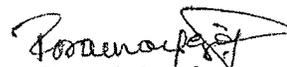


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RAD. 54-001-40-03-009-2018-00850-00

Como quiera que la parte ejecutante allega al folio 57 del cuaderno No. 1 el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este sub judice, es por lo que se ordena correr traslado del mismo al extremo pasivo por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 444 del C G P.

Conforme al numeral 4º de la citada normatividad el avalúo será el fijado por el IGAC, más el 50%, esto es la suma de **(\$109.845.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


 YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC



República de Colombia



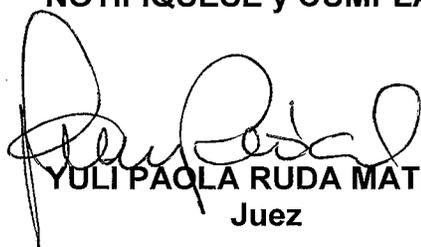
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00960-00**

RECONOZCASE personería al Dr. Leonardo Ramsés Angarita Meneses, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante a folio 46 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RC/MC

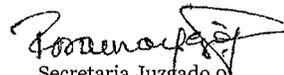


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


 Secretaria Juzgado 9
 Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00960-00**

Obre en auto nota devolutiva militante a folio 13 y 14 del cuaderno No. 2, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC

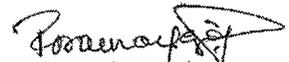


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaria Juzgado 9
Civil Municipal

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

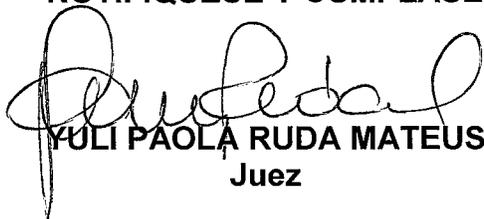
San José de Cúcuta, seis (6) de Marzo de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00204-00**

Previo al decreto de la retención del vehículo automotor objeto de embargo en la presente actuación, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante, a efectos de que se sirva aportar el certificado de información del vehículo automotor **RUNT**, del rodante de placas **IGT959**, en el cual se evidencie de la efectiva inscripción de la cautela, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

Ahora bien, obra en auto oficios militantes del folio 6 al 16 y a folio 18 del cuaderno No. 2, provenientes de las entidades bancarias, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

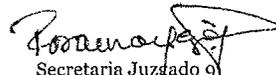

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RC/MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9^o
Civil Municipal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00270-00**

Agréguese al expediente el oficio allegado por la Agencia Nacional de Tierras – folio 86 a 88- y póngase en conocimiento de las partes.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que el curador ad litem de Agapito Díaz, María Briceño de Díaz y de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de abril de 2019, sin presentar excepciones de mérito que requieran del traslado a que se refiere el canon 370 del CGP. En tal sentido, y habiéndose acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble perseguido, de acuerdo con el memorial aportado por la Oficina de Registro de esta ciudad, el pasado 10 de junio de 2019, es procedente continuar con las etapas de que trata el canon 375 *ibídem* y los artículos 372 y 373 *idem*.

En consecuencia, el Despacho pasa a pronunciarse de los medios probatorios solicitados por los extremos de la acción, así:

PARTE DEMANDANTE

I. Documental. DECRETESE como prueba de documento:

1.	Poder especial	Fls. 1
2.	Certificado de tradición 260-41566	Fls. 2-3-14 y 15
3.	Copia simple de la Escritura No. 830 de 19 de Mayo de 1961	Fls 4-6
4.	Paz y salvo municipal	Fl. 7
5.	Recibos del impuesto predial año 2018, 2016 y 2015	Fls. 8-9
6.	Recibo de servicios públicos del inmueble Mz. N2 lote 20 Atalaya	Fls. 10-13

II. Declaración de terceros. DECRETASE la prueba testimonial solicitada por cumplir con las exigencias del artículo 212 de la ley procesal civil, en tal sentido, y en armonía con el artículo 213 *idem* se **CITAN** a los siguientes sujetos

1.	Marco Arturo Jaimes	Manzana 2 Lote 2 Primera Etapa Juan Atalaya
2.	Ana Elvira Vivas Hernández	Manzana 2 Lote 12 Primera Etapa –

		Juan Atalaya
3.	Ludy Cecilia Moncada	Manzana 2 Lote 20 Primera Etapa – Juan Atalaya

De conformidad con lo solicitado por el extremo activo de la Litis, en su escrito de intervención, se **CONMINA** al solicitante, en los términos y condiciones indicadas en el artículo 217 del Código General del Proceso, esto es, procurar la comparecencia de los testigos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, según las disposiciones del artículo 212 *ibídem*.

PARTE DEMANDADA

Solicita que se tengan en cuenta las que fueron allegadas por el apoderado de la parte demandante.

DE OFICIO

Inspección Judicial. DECRETESE la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, para ello se **DESIGNA** como perito al Ingeniero Rigoberto Amaya Márquez identificado con C.C. No. 13.372.010, a quien se ordena comunicar su designación mediante oficio. El experto puede localizarse en la Calle 13 N° 11-71 del barrio el Contento de esta urbe, al abonado 3153831626, 5720926 y/o al correo electrónico rigoamacol1.telecom.com.co.

Se advierte que en la inspección judicial se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y de ser posible se dictará sentencia. Corolario, el día y la hora de la inspección judicial será la misma que en adelante se fijara.

Realizadas las advertencias que anteceden, se **FIJA** el día **6 DE MAYO 2020 A LAS 3 PM**, para llevar a cabo las diligencias de Inspección Judicial, en compañía con el perito antes designado, y así mismo para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

MC





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00618-00

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y teniendo en cuenta que durante el mismo se notificó de manera personal el señor Arley Ramón Sepúlveda Pinto – folio 17 y 18 – quien allegó registro civil de nacimiento donde acredita su parentesco con el señor Ramón Eduardo Sepúlveda Moncada, se deberá considerar como demandado determinado dentro del mismo tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se dispone nombrar como curador Ad Litem para los herederos indeterminados de Sepúlveda Moncada tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, al doctor Robinson Humberto Brito Medellín quien recibe notificaciones en la avenida 6 No. 12-93 CC Europa, celular 310658725, correo electrónico asesoriasbrito1973@hotmail.com, el que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC

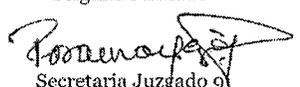


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado


Secretaría Juzgado 9º Civil Municipal



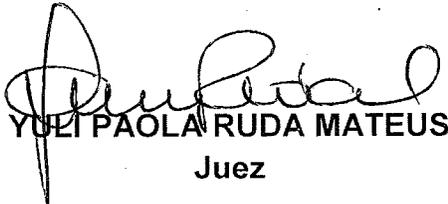
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL – Reivindicatorio-
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00655-00

Revisado el proceso de la referencia se observa que el mismo no da cuenta de la notificación personal a los demandados Doris Duran Hernández Y Luis Duran Hernández, por lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias para la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

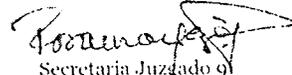

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

MC


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

Original Firmado

Secretaria Juzgado 9º
Civil Municipal

